



OAC

202314501679851

Información Pública  
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 19 de 2023

**Señor(a)**

NO REGISTRA NO REGISTRA NO REGISTRA  
NO REGISTRA

NO REGISTRA  
Bogotá - Bogotá DC

**REF:** Envío Respuesta Al Radicado Número 202318501574172

Reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, de manera atenta damos respuesta oportuna y de fondo al Derecho de Petición por su parte formulado, con base en la información y documentación que reposa en la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta Entidad, en los siguientes términos:

Se tiene que el pasado 27 de agosto del presente año, fue radicado un derecho de petición a través de la red social Institucional del IDU en Instagram<sup>1</sup>, donde allega unas imágenes de un documento dirigido a la Caja de vivienda Popular – Dirección de urbanizaciones y Titulación, de la que se extraen unas peticiones que están dirigidas a la iniciación de una actuación administrativa en los términos de la Ley 2044 de 2020, y la posterior cesión gratuita de un inmueble sobre el que, al parecer ejerce posesión. (Ver anexos 1 a 6)

Su pedimento fue respondido a través de la misma red social el día 29 de agosto de los corrientes, informándosele que, por tratarse de invasión de predios en Bogotá, se le dio traslado de su solicitud a la Alcaldía Local

<sup>1</sup> <https://instagram.com/idubogota?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



OAC

202314501679851

Información Pública

Al responder cite este número

respectiva para que ejerza su función policial y genere los operativos pertinentes; se le informó, además, que su solicitud fue registrada en el sistema con el número SDQS 3690802023<sup>2</sup>. (Ver anexo 7)

El día 30 de agosto de 2023 por el mismo medio se recibió el siguiente comentario por parte quien realiza la petición:

*“¿Ustedes hasta ahora me dan este radicado?”*

Seguidamente, manifiesta:

*“Quiero poner una queja por este medio porque tampoco atienden los teléfonos de atención, ayer llame todo el día para comunicarme con ustedes y reportar un hueco y tampoco.*

Nadie contesta

*Trabajen dejen de robar nuestro impuestos” (sic) (Ver anexo 8)*

El día 4 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta la ausencia de datos del peticionario, se le solicitó lo siguiente:

*“Buen día señor/a: Anónimo Cordial saludo: [infinito@gmail.com](mailto:infinito@gmail.com) Para poder atender efectivamente su petición relacionada con (Nadie atiende mi queja radicada por Instagram el día miércoles pasado, denuovo esta entidad me ignora. y me dejanen visto, quiero radicar esta queja con esta persona que en dos ocasiones no me ha prestado atención, así como a los números de celulares de contacto que nuncaatienden), le solicitamos nos haga llegar a través de este medio, la siguiente información: indicar dirección completa con calle y carrera, costado, sentido, en lo posible el tramo, barrio y localidad p contexto de la solicitud a tratar claramente. En consecuencia y conforme lo señalado en el artículo 17 dela Ley 1437 de 2011, cuenta con 30 días para que corrija o aclare la petición, en caso contrario la misma será archivada. Gracias por comunicarse con el Instituto de Desarrollo Urbano. Cordialmente, Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía Instituto Desarrollo Urbano - [IDUanciadano@idu.gov.co](mailto:IDUanciadano@idu.gov.co) Teléfono: (601)3387555 (601)3412214 línea gratuita018000910312Al informar sus datos personales está autorizando el manejo de acuerdo con la política de protección de*

<sup>2</sup> <https://bogota.gov.co/sdqs/>



OAC

**202314501679851**

Información Pública  
Al responder cite este número

*datos personales del IDU que se encuentra publicada en la web [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) o la puede consultar en el siguiente enlace:*

*[https://www.idu.gov.co/Archivos\\_Portal/Home/Proteccion%20a%20datos%20personales/](https://www.idu.gov.co/Archivos_Portal/Home/Proteccion%20a%20datos%20personales/)*

*[Manual Operativo para la Protección de Datos Personales V02.pdf](Manual_Operativo_para_la_Proteccion_de_Datos_Personales_V02.pdf)*" (SIC).  
(Ver anexo 9)

Aunado a lo anterior, se recibió la petición que por este medio se contesta, con el radicado 202318501574172 del 5 de septiembre de los corrientes, donde se manifestó:

*"En respuesta del radicado 247018 partida de "eficientes funcionarios" no tengo porque aclarar nada. Dije claramente que quiero poner una queja contra la persona que tiene Instagram de esta entidad y me dejó en visto, no dando atención a mi solicitud. Ya van 3 veces en que desfiguran mis peticiones, es una vergüenza para la ciudad tener ineptos como ustedes trabajando. Se dan el lujo de dejarlo en visto, espero que esta vez si radiquen la queja por que es una falta de respeto no atender a los ciudadanos qué contribuimos con nuestros impuestos y dejados en visto. Llevaré esto a tutela, veo que por este canal tampoco dan respuesta clara."(SIC)*

De lo anterior se puede concluir, en primer lugar, que el derecho de petición radicado el pasado 27 de agosto del presente año, no es de competencia de esta Entidad, en el entendido que, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es un establecimiento público del orden distrital que tiene como misión la ejecución de las obras de infraestructura vial y mantenimiento para la movilidad y el espacio público para el desarrollo urbano de Bogotá, por lo cual, lleva a cabo la construcción de las ciclorutas, andenes, puentes peatonales, zonas bajo puentes, sardineles, alamedas, plazoletas y plazas, también el mantenimiento de los monumentos y bienes de interés cultural; de la misma forma, lleva a cabo el mantenimiento permanente de la malla vial de la ciudad y contribuye en la ejecución de los proyectos de conservación, como estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital y la Política de Movilidad.

Por lo dicho en precedencia, tal petición fue contestada y trasladada dentro del término legal que señala el artículo 19 de la Ley 1437<sup>3</sup> de 2011, y con

<sup>3</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>



OAC

**202314501679851**

Información Pública  
Al responder cite este número

fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 ibídem, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, puesto que la petición se encuentra fuera de la esfera de la competencia asignada por la ley al IDU.

En segundo lugar, y luego de un análisis ponderado, objetivo, juicioso, imparcial y no arbitrario de su petición radicada el del 5 de septiembre de los corrientes, al igual que las anteriores peticiones, resulta evidente que la misma no atiende los criterios de integridad con que se debe ejercer el derecho de petición, en consecuencia, se encuentra fundamentada la decisión de rechazo de la misma, con fundamento el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

La anterior afirmación cobra relevancia, teniendo en cuenta que, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política<sup>5</sup>, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, toda persona natural o jurídica tiene la facultad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma escrita o verbal, por motivos de interés general o particular, mediante el cual se puede solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Es así como el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispuso:

*"(...) Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (...) (Subraya fuera de texto).*

<sup>4</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>

<sup>5</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>



OAC

202314501679851

Información Pública

Al responder cite este número

Por su parte, la corte Constitucional en sentencia T-353 de 2000<sup>6</sup>, reiterada en sentencia C-951 de 2014<sup>7</sup>, marcó un precedente judicial en la materia, en el que indicó:

*"(...) el debido respeto hacia la autoridad, como un elemento esencial del derecho de petición, como quiera que, de lo contrario, "la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición"* (Negrilla fuera de texto).

En relación con el alcance del calificativo de irrespetuoso, la misma Corporación ha señalado que:

*"(...) La determinación acerca de cuándo un escrito es inadmisible, por considerarse irrespetuoso, corresponde al discrecional, pero ponderado, objetivo, juicioso, imparcial y no arbitrario juicio del juez, pues las facultades omnímodas e ilimitadas de éste para rechazar escritos que pueden significar muchas veces la desestimación in límine del recurso afecta el derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia. En tal virtud, estima la Sala que los escritos irrespetuosos son aquéllos que resultan descomedidos e injuriosos para con los mencionados sujetos, de manera ostensible e inquestionable y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial"<sup>8</sup> (...) pero de ninguna manera puede obedecer a una decisión arbitraria, caprichosa, sin sustento objetivo. (...) (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, el cuerpo normativo en examen indica que las peticiones deben presentarse en términos respetuosos, habida cuenta que, si la Entidad determina que una solicitud no cumple con este elemento estructural, puede declarar su rechazo.

La efectividad de este derecho fundamental garantiza el acceso eficiente a la administración y la consecución de los fines estatales, por esta razón, el mismo

<sup>6</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-353-00.htm>

<sup>7</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-951-14.htm>

<sup>8</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2007/T-017-07.htm>



OAC

202314501679851

Información Pública

Al responder cite este número

exige reciprocidad de derechos y deberes entre quien lo invoca y quien debe resolverlo, considerando que, quien ejerce la titularidad de dicho derecho no lo hace de forma absoluta e ilimitada, estando supeditado a lo establecido en la ley, lo que conlleva legítimamente a soportar unas cargas mínimas que le permiten el goce de este derecho, como el respeto, la buena fe, la coherencia en los escritos, etc.

De esta forma damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a suministrar la información adicional que para el caso requiera.

Cordialmente,



**FANNY STELLA PALLARES RINCON**  
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Firma mecánica generada el 19-09-2023 06:02:46 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 8 Folios

Elaboró: MICHAEL CORZO VALDERRAMA-Oficina Asesora de Comunicaciones

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web  
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.